

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE
COMPOSTELA Y La FUNDACIÓN EUGENIO GRANELL**

En Santiago de Compostela a 19 de mayo de 2016

REUNIDOS:

De una parte:

D. Martiño Noriega Sánchez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Compostela, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, con domicilio a estos efectos en el Pazo de Raxoi, Praza do Obradoiro de Santiago de Compostela y CIF 1507900-G

Y de otra

D. José Blanco Fondevila, patrón y miembro de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Eugenio Granell, que actúa en nombre y representación de la Fundación Eugenio Granell, con domicilio social en el Pazo de Bendaña, Praza do Toural, s/n 15705 Santiago de Compostela, con CIF: G-15520422.

EXPONEN:

Primero

1.- La Fundación Eugenio Granell se constituye con carácter personal y permanente con consideración de Fundación de interés gallego cuyos fines estatutarios sonido:

la) El fomento de estudio y difusión del conjunto de la obra de creación de Eugenio F. Granell.

b) El fomento de la investigación el estudio y difusión de todas las manifestaciones artísticas del movimiento surrealista y otras corrientes afines.

c) El fomento, la investigación y el estudio de manifestaciones artísticas étnicas.

d) También podrá promover y participar en el fomento y difusión de la cualquiera otra manifestación cultural.

2.- Que desde el año de constitución de la Fundación Eugenio Granell, y por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Compostela, dicta administración me la fuere parte del Patronato de la Fundación Eugenio Granell como patrón institucional.

3.- Que la Fundación viene organizando diferentes exposiciones y actividades culturales, así como la participación en actividades programadas en la ciudad de Santiago de Compostela.

Segundo

1.- El Ayuntamiento de Santiago de Compostela viene promocionando y colaborando desde sus inicios en el patrocinio de las actividades y exposiciones programadas por la Fundación Eugenio Granell.

2.- El Ayuntamiento de Santiago valora la importante actividad cultural que viene desarrollando la Fundación Eugenio Granell en la ciudad de Santiago y por el incluso viene manteniendo nos últimos ejercicios presupuestarios una contribución nominativa cómo ayuda para el cofinanciamento de las actividades desarrolladas por la citada institución.

3.- Que es la voluntad del Ayuntamiento a continuación de la colaboración municipal nos tener establecidos en los acuerdos Plenarios adoptados al efecto (y, en concreto,

en el acuerdo de fecha 29 de marzo de 2007) y, por eso, durante lo presente ejercicio las condiciones de colaboración con la Fundación Eugenio Granell se concretan en el presente convenio, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

Primera-Objeto

El presente convenio tiene por objeto, establecer los términos de la colaboración entre las partes firmantes para lo cofinanciamento de los gastos de funcionamiento y mantenimiento de la Fundación Eugenio Granell, entendiéndose por tales gastos tanto los derivados de las diferentes actividades culturales y exposiciones programadas por la Fundación dentro del período objeto del Convenio, como los necesarios para lo normal funcionamiento y mantenimiento de la entidad, siempre que estos sean destinados a los fines de carácter general previstos en los estatutos de la Fundación. La Fundación Eugenio Granell se compromete a destinar los fondos percibidos al objeto concreto establecido en los estatutos de la Fundación y en el presupuesto anual.

Segunda.- Cuantía de la ayuda

La cuantía que el Ayuntamiento de Santiago acercará en concepto de transferencia nominativa con cargo a este convenio, que será de carácter anual, tendrá efectos desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, será de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 €).

Esta aportación será compatible con las de otras entidades públicas y/o personales y con las complementarias que el Ayuntamiento en su día pueda establecer.

Tercera.- Justificación y forma de pago.

Corresponde a la Fundación Eugenio Granell la justificación de los fondos percibidos, que se realizará mediante la presentación de la certificación en la que se acredite la aplicación de las cantidades percibidas a los fines previstos en el convenio en el marco del presupuesto anual de la Fundación, para lo cual acercará un estado de ejecución del mismo. Asimismo, la Fundación deberá acercar las cuentas aprobadas de la Fundación Granell correspondientes al actual ejercicio.

La entidad beneficiaria de la subvención tendrá que certificar los ingresos producidos por aportaciones de entidades públicas y/o personales para la misma finalidad, indicando expresamente que los importes de las aportaciones recibidas, incluidas las del Ayuntamiento, no superan el importe del costo de los gastos financiados.

La justificación del presupuesto anual deberá realizarse de manera provisional durante el mes de enero y de manera definitiva en el primer semestre del año siguiente a la anualidad correspondiente en la que se hizo efectiva la subvención municipal.

La cuantía de la subvención se hará efectiva mediante la realización de pagos trimestrales una vez que el convenio sea aprobado, firmado y se dé cuenta de su firma a la Xunta de Gobierno Local.

De manera previa a la realización de los pagos, la Fundación deberá acreditar que no tiene deudas con el Estado, la Seguridad Social, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento de Santiago. Esta documentación deberá presentarse en los meses de enero y julio de cada año.

El Ayuntamiento podrá, cuando lo estime pertinente, comprobar la aplicación concreta de los fondos percibidos a través de los mecanismos de control que considere oportunos, pudiendo requerir la presentación de una auditoría externa, que ponga de

manifiesto a aplicación de los fondos percibidos y/o la situación económica y financiera de la Fundación.

Cuarta.- Deberes del beneficiario

La Fundación tendrá entre sus deberes las siguientes:

- a) Cumplir el objeto del convenio.
- b) La justificación establecida en la cláusula tercera de este convenio.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
- d) Acreditar, segundo el establecido en la cláusula tercera, estar al corriente de los pagados con el Estado, con la Comunidad Autónoma, la Administración Local y la Seguridad Social.
- y) Dar la adecuada publicidad de la financiación de los programas y actividades anuales. La tal efecto en la publicidad de las actividades se hará constar de manera expresa la colaboración del Ayuntamiento de Santiago en todos los soportes (tanto impreso, como informático o audiovisual), haciendo mención, en el caso de presentación orales, o introduciendo el logotipo corporativo del Ayuntamiento de Santiago, en cuanto material de publicidad y difusión en todo material que se realice para la publicidad y difusión, en el soporte que fuere, para comprobar y dar el visto bueno al tratamiento de su imagen corporativa.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003 general de subvención.
- g) En el caso de realizar gastos que superen los importes del contrato menor, en coherencia con el establecido en la ley de subvenciones, deberá acercarse para su justificación a constancia de tener ofertas como mínimo de tres empresas.
- h) La presentación anual del presupuesto de cada ejercicio durante el período de vigencia de este convenio a lo que deberá acompañar una memoria descriptiva de las actividades a realizar con el sinalamento del coste de estas. Será presentado por registro ante el órgano concedente en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva del incluso.
- i) Ofertar programas de visitas guiadas a las exposiciones para escuelas y asociaciones culturales del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.
- j) En coordinación y habida cuenta la programación anual de la Fundación, el Ayuntamiento podrá desarrollar puntualmente en las instalaciones de la misma, aquellas actividades para las que de acuerdo, con los estatutos fundacionales y características del edificio, sus inhalaciones constituyan el marco más apropiado.

Quinta. Protección de datos

Las actuaciones en materia de cesión de datos de carácter personal se ajustarán al dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de Protección de datos y la normativa que la desarrolla. La tal efecto y de conformidad con la normativa de referencia a Fundación tratará los datos de carácter personal en relación con la actividad objeto del convenio, que no se aplicará o empleará con fin distinto al estipulado. Cumpliendo el objeto del convenio, los datos de carácter personal obtenidos como consecuencia de la realización de actividades deberán ser destruidos o devueltos la esta entidad así como el soporte material o documentos resultantes en que conste algún dato de carácter personal.

Sexta.- Causa de resolución

Serán causa de reintegro de los fondos percibidos las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y demás disposiciones vigentes en la materia, y en especial, el incumplimiento del deber de justificación establecida en la cláusula tercera de este convenio.

La firma del convenio a celebrar no implicará relación laboral o de naturaleza similar entre las personas que vayan a desarrollar acciones previstas en él mas el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, de tal manera que a este no se podrá exigir ninguna responsabilidad ni directa, ni indirecta ni subsidiariamente por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del convenio.

Las cuantías a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público siendo de aplicación para el suyo cobro el establecido en el artículo 40 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre. A las cuantías a reintegrar, si fuere el caso, se le aplicará el interés de demora establecido para los ingresos de derecho público.

Séptima.- Comisión de seguimiento

Para la coordinación, el seguimiento y la interpretación de las posibles discrepancias en la aplicación de las cláusulas del convenio, se constituirá una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros, con un régimen de funcionamiento ajustado al previsto en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

De no llegarse a acuerdos será la jurisdicción contencioso-administrativa la que resuelva las cuestiones litigiosas que surjan en la aplicación del convenio.

Octava.- Carácter del convenio

Este convenio tiene carácter administrativo. Para lo no previsto en el incluso se estará al establecido en la normativa reguladora de las subvenciones nominativas del ayuntamiento de Santiago, en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre general de subvenciones y demás normativa autonómica y de derecho administrativo así como normas de derecho privado de carácter supletorio que le sea de aplicación.

Las dudas que se presenten en la interpretación, ejecución de controversias y caso de discrepancias serán resueltas por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santiago poniendo la resolución de las mismas fin a vía administrativa.

Novena.- Duración del Convenio

El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el día 31 de diciembre de 2016.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio por duplicado y en la fecha señalada en el encabezamiento.

Polo Concello de Santiago de Compostela

Pola Fundación E. Granel

Asdo: Martiño Noriega Sánchez

Asdo: José Blanco Fondevila